REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA JUDICIAL

CAPITULO I

DEL CARÁCTER Y DE LA ESTRUCTURA DE LA ESCUELA JUDICIAL

Disposiciones Generales

Art. 1.- **DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA ESCUELA JUDICIAL.-**

La Escuela Judicial constituye una institución de formación jurídica, técnica y humanística, que tiene nivel de pos-grado y que se organiza con carácter permanente, dinámico y funcional, con la finalidad de: a) Capacitar científica y éticamente a los postulantes a cargos en la Magistratura Judicial, en el Ministerio Público, o en el de la Defensa Pública; b) Perfeccionar y actualizar a los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos en actividad impartiendo conocimientos y destrezas propias de dichas funciones.

Art. 2.- **DEPENDENCIA INSTITUCIONAL.-**

La Escuela Judicial depende institucionalmente del Consejo de la Magistratura, en su carácter de órgano directivo superior, ejerce la administración general de la Escuela Judicial y la superintendencia de la misma con facultades disciplinarias y de reglamentación.

Art. 3.- **REGIMEN NORMATIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL.-**

La Escuela Judicial se rige por las disposiciones de la Ley 1376/98, por las del presente Reglamento y por las demás reglamentaciones y resoluciones que dicte el Consejo de la Magistratura.

Art. 4.- **OBJETIVOS DE LA ESCUELA JUDICIAL**.-

Son objetivos de la Escuela Judicial los contemplados en el artículo 3 de la Ley 1376/98, concordancia con los criterios, principios y valores previstos en el artículo 12 de la misma ley.

Art. 5.- **VALORACION DE LOS CURSOS DE LA ESCUELA JUDICIAL.-**

Los abogados, Jueces, Fiscales y Defensores Públicos que hubiesen participado de los cursos de la Escuela Judicial y además, obtenido buenas calificaciones, serán valorados

por el Consejo de la Magistratura conforme lo establece el artículo 2º de la Ley 1376/98.
El Consejo de la Magistratura, a través de la Dirección Ejecutiva de la Escuela Judicial, llevará, a dicho efecto, un registro de los estudiantes de la Escuela en los cuales se asentarán todos los cursos efectuados o cumplidos, las calificaciones obtenidas, los trabajos presentados y el rendimiento académico en general.

Art. 6.- **RECURSOS DE LA ESCUELA JUDICIAL**.-

El funcionamiento de la Escuela Judicial se solventará con los recursos previstos en el artículo 4 de la Ley Nº 1376/98. Los aranceles son fijados anualmente por el Consejo de la Magistratura a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

Art. 7.- **SEDE DE LA ESCUELA JUDICIAL**.

La Escuela Judicial tendrá su sede en la Capital de la República.

Art. 8.- **APLICACIÓN GRADUAL DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA ESCUELA**.-

Para las Circunscripciones Judiciales del Interior del país la Dirección Ejecutiva elaboró un plan gradual de aplicación por Etapas con la aprobación del Consejo de la Magistratura a fin de extender sus servicios.

DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCION DE LA ESCUELA JUDICIAL

Art. 9.- **ORGANOS DE LA ESCUELA JUDICIAL**.-

Son órganos de la Escuela Judicial: El Consejo de la Magistratura, el Director Ejecutivo y el Consejo Consultivo.

Art. 10.- **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**.-

El Consejo de la Magistratura ejercerá las atribuciones propias de su función directiva superior de acuerdo con el régimen normativo previsto en la Ley, en el Reglamento General y en este Reglamento.

Art. 11.- **DEL CONSEJO CONSULTIVO.-**

1. El Consejo Consultivo es el órgano de consulta y asesoramiento del Consejo de la Magistratura en materia académica de la Escuela Judicial.
2. Es de naturaleza docente y honorífica, compatible con el ejercicio de otra función pública.
3. Sus dictámenes no son vinculantes y serán emitidos a solicitud del Consejo de la Magistratura en cada caso particular, sin perjuicio de la facultad de este organismo de elevar de oficio sus recomendaciones cuando lo estimare conveniente.
4. El Consejo Consultivo se integra de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 1376/98. El representante de la Fiscalía General del Estado y de la Defensoría General serán designados por los titulares de dichos organismos públicos. El representante de la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay,

será designado de conformidad con sus estatutos. Las designaciones serán comunicadas al Presidente del Consejo de la Magistratura dentro de las 48 horas de efectuadas. El Consejo de la Magistratura designará por Resolución a tres juristas.

5. Los miembros del Consejo Consultivo que designe el Consejo de la Magistratura deben ser de nacionalidad paraguaya, de 35 años de edad, por lo menos, con Título de Abogado, de conducta intachable, interesados en la capacitación judicial o con experiencia docente universitaria en materia jurídica.
6. Los miembros del Consejo Consultivo durarán un año en el ejercicio de sus funciones contadas a partir de sus respectivas designaciones, y podrán ser reelectos. Aún cuando no hubiese expirado el plazo indicado, podrán ser substituidos por decisión de los órganos designantes.
7. En caso de vacancia se procederá al nombramiento del reemplazante en la forma prevista en este Reglamento.
8. En los casos de renuncias, ellas deberán ser dirigidas a los órganos designantes, pero siempre con noticia al Consejo de la Magistratura.
9. La sede del Consejo Consultivo es la del Consejo de la Magistratura.
10. El Consejo Consultivo tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de Actas, designados de entre sus miembros por mayoría simple de votos. Duran un año en sus funciones y pueden ser reelectos.
11. El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente. Este deberá convocar al Consejo cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros, cuanto menos. Las sesiones serán válidas con la presencia de cuatro de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, pudiendo hacerse constar las opiniones de la minoría en las actas y dictámenes cuando así fuese solicitado. En caso de paridad se repetirá la votación; si aquella persistiera, el Presidente tendrá derecho a doble voto.
12. El Presidente del Consejo Consultivo es el representante del mismo, convocará a sesiones ordinarias y extraordinarias; fija el orden del día de las sesiones; las preside; dirige las deliberaciones.
13. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, temporal o definitivo, el Vicepresidente asume sus funciones con todas sus atribuciones.
14. El Secretario del Consejo Consultivo es el responsable de las Actas en las que deben asentarse las deliberaciones y decisiones del Consejo.

Art. 12.- **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**.-

El Director Ejecutivo es el superior jerárquico inmediato de los funcionarios de la Escuela Judicial y responsable directo de su buen funcionamiento. Ejerce sus atribuciones de acuerdo con el régimen normativo previsto en la Ley, Reglamento General y en este Reglamento

Art. 13.- **REQUISITOS. DURACION. REMUNERACIÓN**.

Los requisitos para ser Director Ejecutivo, la duración se sus funciones y su categoría presupuestaria son los establecidos en el artículo 9 de la Ley Nº 1376/98.

Art. 14.- **DESIGNACION Y REMOCION**

El Director Ejecutivo es designado por el Consejo de la Magistratura y removido por el Consejo previo sumario administrativo. En caso de renuncia deberá ser dirigida al Presidente del Consejo de la Magistratura.

Art. 15.- **ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

Además de las previstas en la Ley, son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo;

1. Proponer al Consejo de la Magistratura el nombramiento de los docentes y funcionarios de la Escuela Judicial, como asimismo, la instrucción de sumarios administrativos.
2. Solicitar dictámenes al Consejo Consultivo a través del Consejo de la Magistratura.
3. Aconsejar el otorgamiento de becas a estudiantes de condición económica precaria.
4. Solicitar al Consejo de la Magistratura la fijación anual de los aranceles de la Escuela Judicial.
5. Someter los programas académicos de las distintas materias o disciplinas a la aprobación del Consejo de la Magistratura.
6. Impulsar la formación y el funcionamiento de la Biblioteca y del Centro de Publicaciones de la Escuela Judicial.
7. Fomentar el relacionamiento con las Escuelas Judiciales de otros Países, y someter al Consejo de la Magistratura planes y acuerdos de cooperación en materia docente y académica, como también de investigación.
8. Fomentar los trabajos de investigación de los estudiantes de la Escuela Judicial y la publicación de obras jurídicas sobre legislación, doctrina y jurisprudencia.
9. Publicar la Revista oficial de la Escuela Judicial.
10. Proponer al Consejo de la Magistratura planes, proyectos y sugerencias a fin de coadyuvar con la política educativa y docente determinada por el Consejo para la Escuela Judicial.
11. Preparar anualmente los planes de estudios y el calendario de actividades y someterlos a la aprobación del Consejo de la Magistratura.
12. Velar porque la metodología de los cursos y actividades académicas en general se adecuen a los objetivos propuestos en el artículo 4 de este Reglamento.
13. Sin perjuicio de la superintendencia del Consejo de la Magistratura, velar por la disciplina y la moralidad de la Escuela Judicial.
14. Proponer anualmente al Consejo de la Magistratura la distribución de la carga horaria en las diferentes materias que ofrecerá la Escuela Judicial.
15. Presentar al Consejo de la Magistratura en el mes de diciembre de cada año un informe sobre las actividades realizadas, el estado y las necesidades de la Escuela Judicial.
16. Disponer la ejecución de todos los actos administrativos y académicos que fuesen necesarios para el mejor funcionamiento de la Escuela Judicial.
17. Las demás atribuciones que le otorgan los reglamentos y las resoluciones del Consejo de la Magistratura.

Art. 16.- **INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCION EJECUTIVA**

Para el cumplimiento de sus funciones, el Director Ejecutivo contará, además de los funcionarios, implementos, materiales y equipos que fuesen necesarios, con las siguientes dependencias:

1) Una Vice-Dirección Académica
2) Un Secretario Administrativo
3) Una Secretaría General

Art. 17**.- DE LA SECRETARIA GENERAL.-**

El Secretario General será designado por el Consejo de la Magistratura, a propuesta del Director Ejecutivo. Deberá contar con Título de Abogado. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

1) Organizar y dirigir la Secretaría General.
2) Ejecutar las disposiciones o decisiones del Director Ejecutivo.
3) Organizar el Centro de Publicaciones de la Escuela Judicial
4) Desempeñar las funciones de Jefe de Personal de la Escuela Judicial.
5) Las demás atribuciones que determinen los reglamentos y las resoluciones del Consejo de la Magistratura y de la Dirección Ejecutiva.

Art. 18.- **DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA.-**

Es ejercida por un Secretario Administrativo designado por el Consejo de la Magistratura a propuesta del Director Ejecutivo.
Son obligaciones y atribuciones del Secretario Administrativo

1. Administrar los asuntos económicos de la Escuela Judicial, de acuerdo a las instrucciones recibidas del Director Ejecutivo y del Director Administrativo y Financiero del Consejo de la Magistratura.
2. Ejecutar el presupuesto de la Institución siguiendo para el efecto, los procedimientos establecidos y las instrucciones recibidas de sus superiores
3. Fiscalizar los ingresos y egresos de la Escuela Judicial
4. Elaborar en coordinación con el Director Administrativo y Financiero del Consejo de la Magistratura, el Proyecto de Presupuesto de la Escuela Judicial y someterlo a consideración del Directorio Ejecutivo a los efectos establecidos en el art. 6 inc. “f” de la Ley Nº 1376/98.
5. Planificar los gastos de la institución de conformidad a los recursos presupuestarios a fin de lograr un funcionamiento eficiente.
6. Responder del cuidado, conservación y preparación del mobiliario de la Escuela Judicial y establecer la responsabilidad que corresponda, en los casos de daños o pérdidas sufridas por los bienes patrimoniales de la Institución.
7. Cuidar que en tiempo y forma sean llevados todos los trámites legales y administrativos ante las autoridades correspondientes, conforme a las leyes y reglamentos de la administración de la Escuela Judicial.
8. Elaborar un manual de procedimiento interno, para el correcto funcionamiento de la secretaría administrativa.
9. Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo de la Escuela Judicial o el Director Administrativo y Financiero del Consejo de la Magistratura.

Art. 19.- **DE LA VICE DIRECCION ACADEMICA. ATRIBUCIONES**.-

Es el organismo que coordina las actividades académicas y docentes de la Escuela Judicial.

Estará a cargo de un Vice-Director Académico designado por el Consejo de la Magistratura, a propuesta del Director Ejecutivo. Son atribuciones de la Vice-Dirección Académica:

1) Elaborar las Planillas Acumulativas donde se consignaran los resultados obtenidos por cada estudiante en los trabajos efectuados durante el curso.
2) Habilitar para cada Profesor un Libro de Cátedra.
3) Otorgar en casos especiales, la reducción de asistencia hasta el 60%.
4) Realizar la integración de las Mesas Examinadoras, con acuerdo del Director Ejecutivo
5) Elaborar las Actas de Exámenes finales.
6) Las demás atribuciones que determine el presente reglamento.

CAPITULO II
DE LOS DOCENTES Y DE LOS ESTUDIANTES

Sección I
De los Docentes

Art. 20.- **INTEGRACION DEL CUADRO DOCENTE.-**

El cuerpo docente de la escuela Judicial podrá integrarse con:

1) Jueces, Fiscales y Defensores en actividad, preferentemente en ejercicio de la docencia universitaria en materia jurídica.
2) Ex Jueces, Ex Fiscales y Ex Defensores, preferentemente en ejercicio de la docencia universitaria en materia jurídica.
3) Profesores de las Facultades de Derecho con reconocida Honorabilidad.
4) Profesores extranjeros invitados
5) Profesionales idóneos en disciplinas y especialidades auxiliares del Derecho.

Art. 21.- **REQUISITOS**

Para ser docente de la escuela Judicial se requiere poseer título académico universitario, idoneidad en la materia respectiva, experiencia académica, buena conducta y honorabilidad.

Art. 22.- **SELECCIÓN Y DESIGNACION.-**

Los docentes de la Escuela Judicial serán propuestos por la Dirección Ejecutiva al Consejo de la Magistratura que, en su caso, los designará por contrato en forma temporal, tanto para los que desarrollen cursos académicos regulares, como para aquellos que desarrollan cursos, seminarios, u otras actividades específicas.
Las modalidades de contratación, y las remuneraciones, se determinarán en cada contrato. Tomando en cuenta las disposiciones presupuestarias.

Art. 23.- **FUNCIONES Y OBLIGACIONES.-**

Son funciones de los docentes de la Escuela Judicial:

1) Desarrollar los cursos, seminarios, talleres, tomar los exámenes para evaluar a los alumnos y las demás actividades académicas que le sean encomendadas de acuerdo

con el programa aprobado, los materiales preparados a dicho efecto y las metodologías diseñadas o recomendadas para cada actividad.

2) Mantener el orden y la disciplina en los cursos a su cargo.
3) Controlar la asistencia de los estudiantes.
4) Elevar los informes que les fuesen requeridos por las autoridades académicas
5) Cumplir con las disposiciones de la ley, los reglamentos, las resoluciones del Consejo de la Magistratura y las cláusulas de los contratos.

Sección II
De los Estudiantes

Art. 24.- **ESTUDIANTES DE LA ESCUELA JUDICIAL.-**

Podrán ser estudiantes de la Escuela Judicial los egresados universitarios con título de abogado, que reúnan los requisitos establecidos por la Ley y por el Reglamento.

CAPITULO III

DE LA FORMACION ACADEMICA PARA POSTULANTES

Sección I
De los niveles de Formación Inicial

Art.25.- **NIVEL ACADEMICO.-**

La Escuela Judicial impartirá cursos de enseñanza en un nivel de formación:
1- Primer año o Periodo de Formación Inicial (generalista)

Sección II
Del Primer Nivel de Formación Inicial

Art. 26.- **DESCRIPCION DEL DISEÑO CURRICULAR**

1er. MODULO: PENAL
Objetivos:
a. Puesta a nivel, actualización de los conocimientos
- Derecho Penal
- Derecho Procesal Penal
- Lograr que se llegue a un conocimiento acabado de las etapas del proceso, estudiando cada una de ellas. (Preparatoria, Intermedia, Juicio Oral), desde la Instrucción hasta la Sentencia.
- Tomar como base de estudio la participación del Juez, Fiscal y Defensa en cada una de las etapas del proceso.

b. Dirección de la Investigación
- Policía Científica y Medicina legal, ambas en forma de iniciación.

c. Principios Básicos del sistema Inquisitivo y Acusatorio
d. Principios directores del Proceso Penal
e. Metodología de la decisión penal:
- Como se toma la decisión
- Como se escribe la decisión

2do MODULO: CIVIL. ELABORACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES
Objetivos:

1. Actualización: Leyes posteriores al Código Civil
2. Adquisición de las competencias Técnicas y Profesionales
3. Principios del Procedimiento Civil
   - Contradicción
   - Procedimiento equitativo
   - Derecho de las partes
4. a. Iniciación del Procedimiento de elaborar decisiones motivadas
   b. Aprendizaje de la Metodología de la Redacción de decisiones Judiciales

METODOLOGIA
El método de trabajo:

- Grupal con un numero reducido de alumnos.
- Profesores con preferencia magistrados, para la actualización y el punto 4
- No hay clases Magistrales
- Lograr que el alumno aprenda a redactar, elaborar decisiones (Civiles y Laborales)
- Tomar casos prácticos (expedientes terminados)

3ER MODULO: LUGAR O ROL DE LA INSTITUCION JUDICIAL EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA
Objetivos

1. Reflexión sobre el rol y el lugar del trabajo del Juez
2. Principios fundamentales de la intervención judicial (separación de los poderes
3. El Status del Magistrado (La diferencia entre el Juez y el funcionario público en una sociedad democrática)
4. Garantías Constitucionales
5. Garantía del Juez sobre su independencia (objetivos)

METODOLOGIA

- Derecho Comparado en los puntos 3, 4 y 5
- Es aconsejable poder contar con la colaboración de un profesor extranjero o nacional que haya realizado estudios en el exterior.
- Aconsejable sería contar con un experto en Derecho Constitucional

4TO MODULO: ORGANIZACIÓN JUDICIAL, SU EFICACIA Y LA RESPONSABILIDAD DEL MAGISTRADO
Objetivos:

1. Puesta a nivel de conocimiento: Actualización de los conocimientos del Código de Organización Judicial
2. Iniciación sobre:
   - la administración de justicia
   - las gestiones de las jurisdicciones
   - estudiar y centrar el estudio de un servicio o una función especifica (juez, fiscal y defensor)
3. Mejorar la calidad y el trabajo en plazos razonables
4. Responsabilidad ética y la deontología del Magistrado y Defensor

Sección II - bis
Del Segundo Nivel de Formación Inicial

Art. 26.- bis **DESCRIPCION DEL DISEÑO CURRICULAR**

Módulo Penal:
Introducción Teórica
Practica del Proceso Penal en forma oral y publica
La carga horaria será de ocho horas semanales, dos días a la semana a los efectos de mantener la secuencia del Juicio y el Principio de inmediatez.

Módulo Civil:
Principio Procesal de Congruencia – Casos Prácticos según Jurisprudencia de los Tribunales.
Los Deberes y las Facultades del Magistrado – Manejo del Despacho Judicial – Disposiciones Legales y Constitucionales.
La carga horaria será de seis horas a la semana.

Art. 27.- **REQUISITOS PARA EL INGRESO DE POSTULANTES.-**

Para ingresar a la Escuela Judicial el postulante deberá llenar el formulario de inscripción y reunir los siguientes requisitos:
1) Fotocopia autenticada del Título de Abogado expedido por la Universidad Nacional, Católica, y otras Universidades privadas legalmente reconocidas, u extranjeras debidamente revalidadas.
2) Certificado de estudios legalizado original.
3) Nacionalidad Paraguaya.
4) Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad Policial.
5) Certificado de no registrar antecedentes penales, ni policiales (ambos originales y actualizados).
6) Presentación de dos fotografías (color) tipo carnet.
7) Fotocopia de la matricula de Abogado (sólo para profesionales independientes)
8) Fotocopia de la resolución o decreto de nombramiento (sólo para Funcionarios Judiciales, Magistrados, Defensores, Fiscales, Funcionarios del Ministerio Publico).
9) Contar con una dirección de correo electrónico.
10) Llenar el formulario de Inscripción
11) Declaración de conocer y de someterse a las normas establecidas del reglamento de la Escuela Judicial
12) Abonar la matricula correspondiente.

Modificado por Acta N° 788 del Consejo de la Magistratura, del 10 de marzo de 2004.-

Art. 28.- **PLAZAS**

Las plazas de la Escuela Judicial en el periodo de formación inicial serán limitadas.

Art. 29.- **DURACION DEL PRIMER PERIODO**

El período de formación inicial, tendrá una duración de cinco meses, contados a partir de Mayo a Setiembre.

Art. 30.- **PROGRAMAS**

Los programas de cada materia serán propuestos por los profesores respectivos con la antelación que establezca la Vice-Dirección Académica, y previo dictamen de la Dirección Ejecutiva, serán sometidos a la aprobación del Consejo de la Magistratura.

Art. 31.- **SISTEMA DE EVALUACIÓN.-**

En cada materia, los trabajos prácticos, que incluyen las investigaciones y el análisis de casos, tendrán un puntaje máximo de 40 (cuarenta) puntos. El examen final en cada materia tendrá un puntaje máximo de 60 (sesenta) puntos. El estudiante aprobará la materia cuando de la sumatoria de los puntos obtenidos en los trabajos prácticos y en el examen final obtuviera, por lo menos 60 (sesenta) puntos acumulados, de conformidad con la siguiente escala decimal:

1	a	59	=	1(uno)
60	a	69	=	2(dos)
70	a	79	=	3(tres)
80	a	89	=	4(cuatro)
90	a	100	=	5(cinco)

Art. 32.- **CALIFICACIONES.-**

Las calificaciones en planilla van de uno a cinco; uno corresponde a reprobado, dos a aprobado, tres a bueno, cuatro a distinguido y cinco a sobresaliente. Las calificaciones de la Mesa Examinadora son definitivas e irrevocables salvo error material debidamente comprobado.

Art. 33.- **PLANILLAS ACUMULATIVAS.-**

Cada profesor recibirá de la Vice-Dirección Académica una planilla acumulativa donde deberá consignarse el resultado obtenido por cada estudiante en los trabajos efectuados durante el curso, su participación en clase, en otras actividades. Las planillas acumulativas serán entregadas por los Profesores a la Vice Dirección Académica al finalizar el curso y se pondrán a la vista en la Mesa Examinadora en el momento de los exámenes finales. El alumno que no tenga puntaje acumulado rendirá sobre un total de 60 puntos el examen final.

Art. 34.- **LIBRO DE CATEDRA.-**

La Vice Dirección Académica habilitará para cada Profesor un Libro de Cátedra en el que se hará constar el número de clases impartidas, los temas desarrollados y las observaciones que fueren pertinentes.

Art. 35.- **DERECHO A EXAMEN FINAL.-**

Para tener derecho a examen final en cada materia el estudiante deberá cumplir con el 75 % de asistencia de las clases impartidas, como mínimo y abonar los aranceles establecidos. Todos los estudiantes podrán solicitar a la Vice Dirección Académica la reducción de la asistencia al 60% del total de clases.

Art. 36.- **EXAMENES FINALES.-**

Los exámenes finales se realizarán al término de cada materia según el calendario académico aprobado por la Dirección Ejecutiva

Para tener derecho al examen final ordinario se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de la Escuela Judicial. El alumno deberá inscribirse en cada una de las materias.

Modificado por Acta N° 880 del Consejo de la Magistratura, del 22 de marzo de 2006.-

Art. 37.- **MESAS EXAMINADORAS.-**

Las mesas examinadoras estarán integradas por el Profesor de la materia y dos profesores de la Escuela Judicial. La integración de las Mesas Examinadoras la hará la Vice-Dirección Académica, con acuerdo del Director Ejecutivo. Las mesas examinadoras serán presididas por el Profesor de la asignatura. Los Profesores designados están obligados a integrar las Mesas Examinadoras, salvo causa justificada que deberá ser comunicada con suficiente antelación a fin de permitir su substitución. En caso de que alguno de los integrantes de la Mesa Examinadora tuviera que ausentarse por causa justificada después de iniciado el examen oral, éste podrá continuar válidamente con la presencia de dos miembros de la mesa. Esta quedará desintegrada si contara con la presencia de un solo miembro, en cuyo caso el examen será suspendido. Salvo que la materia haya sido dictada por un solo profesor en cuyo caso el examen será escrito.
Toda circunstancia que altere el normal desarrollo del examen final, o provoque su suspención, será puesta inmediatamente en conocimiento de la Vice-Dirección Académica o del Director Ejecutivo, en su caso a fin de que se adopten las medidas que resulten pertinentes para su regulación.

Art.- 38.- **RECUSACION DE PROFESORES.-**

El estudiante podrá recusar fundadamente a uno o más Profesores de la Mesa Examinadora por las causales previstas en el Código Procesal Civil para la recusación de Magistrados Judiciales. No se admitirá la recusación sin expresión de causa.

La recusación será formulada por escrito hasta diez días antes de la fecha fijada para el examen final. El escrito de recusación será elevado por la Vice-Dirección Académica al Director Ejecutivo, previo informe del Profesor recusado.
Se agregaran las pruebas que el recusado y la Dirección Ejecutiva estimen necesarias. La decisión del Director Ejecutivo será irrecurrible.

Si la recusación fuese desestimada por notoria improcedencia, el recusante será apercibido por la Dirección Ejecutiva.

Art. 39.- **MODALIDADES DE LOS EXAMENES FINALES.-**

1) Los exámenes finales podrán ser escritos u orales, o en ambas formas, según la materia y a juicio del Profesor.
2) Los exámenes orales podrán durar hasta un máximo de 30 minutos por alumno y deberán ser calificados inmediatamente al término de la nómina de inscriptos. Los exámenes escritos duraran como mínimo 60 minutos y deberán ser calificados en el plazo máximo de 6 (seis) días contados de la fecha del examen.
3) En los exámenes escritos, las hojas de exámenes serán proveídas por la Vice-Dirección Académica y deberán estar selladas por la misma. Una vez calificado los exámenes por los componentes de la Mesa Examinadora, dichas hojas serán presentadas a la Vice-Dirección Académica para su guarda por el plazo de 6 (seis) día, procediéndose posteriormente a su destrucción.
4) El estudiante podrá ser interrogado en el examen sobre cualquiera de los temas que comprenda el programa de la asignatura que es objeto de examen, como, así mismo, sobre el contenido de los trabajos presentados por el mismo.
5) El estudiante será llamado por la Mesa Examinadora una sola vez. Los que no se presenten al llamado perderán el derecho a ser examinados, en caso de ausencia. Si a juicio de la Mesa examinadora, el alumno que hubiera estado ausente en el momento del llamado acreditase causa justificada, podrá ser llamado a examen.
6) Una vez recibido el tema por el estudiante, el retiro de éste del examen, importará su reprobación.
7) Las calificaciones serán consignadas en la planilla correspondiente.

Art. 40.- **PLANILLA DE CALIFICACIONES.-**

La planilla de calificaciones será redactada en tres ejemplares por la Vice-Dirección Académica. Un ejemplar corresponderá al Consejo de la Magistratura, otro a la Dirección Ejecutiva y el tercero a la Vice-Dirección Académica. En la elaboración de las planillas se evitarán las enmiendas, tachaduras o raspaduras, debiendo eliminarse la posibilidad de todo agregado o modificación ulterior. Serán firmadas por todos los miembros de la Mesa Examinadora y por el Secretario General.

Art. 41.- **CERTIFICADOS.-**

La Escuela Judicial otorgará a los egresados un diploma que acredite haber culminado el Primer Periodo de Formación Inicial Generalista y el Segundo Periodo de Formación Inicial Especialización.
Los Diplomas serán firmados por el Presidente del Consejo de la Magistratura, el Director Ejecutivo de la Escuela, y por el Secretario General del Consejo de la Magistratura.

CAPITULO IV
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA ESCUELA
Sección I

Disposiciones Generales.-

Art.- 42.- **REGIMEN DISCIPLINARIO.-**

1) Quedarán afectados al régimen disciplinario de la Escuela Judicial los funcionarios, los docentes y los estudiantes.
2) Los pronunciamientos disciplinarios serán dictados por el Director Ejecutivo, previo sumario breve al inculpado, y serán apelables en el plazo perentorio de tres días hábiles de diligenciada la notificación por cédula. La apelación será interpuesta en escrito fundado ante el Director Ejecutivo quien la concederá, en su caso, con efecto suspensivo. El Consejo de la Magistratura, sin más trámite, resolverá en el plazo de diez días hábiles, siendo dicha decisión irrecurrible, salvo el recurso de aclaratoria.
3) Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:
   - Apercibimiento
   - Suspención hasta un mes
   - Expulsión de la Escuela Judicial

Aprobado por Acta N° 532, en sesión del Consejo de la Magistratura, de fecha 16 de marzo del año 2000.-

Art. 43.- En caso que el Profesor durante el periodo lectivo no hubiese tomado el examen parcial que establece el Reglamento, se autoriza al Director a disponer cual será el elemento de evaluación que sustituye al examen parcial, a fin de completar con el examen final el puntaje establecido en el Reglamento en su parte pertinente.

Aprobado por Acta Nro. 818 de fecha 17 de noviembre de 2004 en sesión extraordinaria del Consejo de la Magistratura, y Resolución Nro. 287 del 20 de diciembre de 2004 respectivamente.-

Art. 44.- El Consejo de la Magistratura faculta al Director Ejecutivo de la Escuela Judicial a determinar en que materias los conocimientos impartidos por los docentes puedan medirse conforme los criterios de: a) La participación en clase y b) La escolaridad requerida por el Reglamento Interno de la Escuela Judicial. En estos casos constaran en el certificado de estudios los datos de la materia consignándose la carga horaria cumplida por el postulante.

Aprobado por Acta Nro. 821 en sesión del Consejo de la Magistratura y Resolución Nro. 207 del 25-11-2004, respectivamente.-

Art. 45.- **EXAMEN EXTRAORDINARIO**

El alumno tendrá derecho al examen extraordinario en caso de figurar ausente en el examen final ordinario. El alumno deberá solicitar acompañando el justificativo dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se realizo el examen. Queda autorizado el director ejecutivo a admitir o no los justificativos y su decisión serán inapelables. La reprobación del examen extraordinario implicara la perdida de la escolaridad y el puntaje parcial obtenido en la materia pertinente debiendo el alumno repetir la asignatura en el siguiente año académico.

Aprobado por Acta N° 880 del Consejo de la Magistratura, del 22 de marzo de 2006.-

Art. 46.- **EXAMEN DE SEGUNDA OPORTUNIDAD**

El alumno que repruebe materias en algún examen final ordinario, tendrá derecho a una segunda oportunidad que será señalada por el director ejecutivo. La misma deberá ser solicitada dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se realizo el examen. La reprobación del examen final de segunda oportunidad implicará la pérdida de la escolaridad y el puntaje parcial obtenido en la materia pertinente teniendo el alumno que repetir la asignatura en el siguiente año académico.

Aprobado por Acta N° 880 del Consejo de la Magistratura, del 22 de marzo de 2006.-

Art. 47.- **MESA ESPECIAL**

El alumno que figure ausente en un examen final extraordinario o de segunda oportunidad tendrá derecho a solicitar una mesa especial de examen final, sólo en caso de acompañar el justificativo de haber tenido que cumplir con una función judicial inexcusable o que el alumno respalde su imposibilidad de asistencia a la evaluación por causa de fuerza mayor razonable. La falta de acreditación de la justificación de la ausencia por parte del alumno motivará el rechazo integral del planteo sin ningún trámite. La decisión de la Dirección Ejecutiva será irrecurrible. La reprobación o la ausencia del examen final de mesa especial significarán la pérdida de la escolaridad y el puntaje parcial obtenido en la materia correspondiente, lo que producirá que el alumno repita la asignatura en el siguiente periodo o año académico.

Modificado por Acta N° 1153 del Consejo de la Magistratura del 11 de octubre de 2010 (Resolución N° 01/2010)